

**RESOLUCIÓN No. 06 DE 2019
(9 de abril de 2019)**

Por la cual se establece las tarifas de apoyo a gastos de viaje de 2019 suscrito entre el Instituto de la juventud, el deporte y la recreación de Bucaramanga -INDERBU- y la Asociación Colombiana de Universidades -Ascún.

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE UNIVERSIDADES**

En uso de sus atribuciones estatutarias, en especial la que le confieren los literales a) y k) del artículo 15 del Estatuto General de la Asociación, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN- celebró el Convenio 001 de 2019 con Instituto de la Juventud, la Recreación y el Deporte de Bucaramanga (INDERBU), cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos entre el instituto de la juventud, el deporte y la recreación de Bucaramanga "INDERBU" y la Asociación Colombiana de Universidades –ASCUN- con el fin de apoyar la construcción, formulación e implementación de una política pública de juventud en la ciudad de Bucaramanga",

Que, en el marco del Convenio, se aprobó un presupuesto que prevé entre los otros gastos, los recursos para atender honorarios, gastos de representación, gastos de transporte, hospedaje y alimentación, para la debida ejecución del Convenio.

Que es conveniente establecer las tarifas de los gastos de viaje conforme a las asignaciones por concepto de honorarios de las personas que realizan distintas actividades conforme a los contratos de prestación de servicios suscritos para la ejecución del Convenio de Asociación 008 de 2018.



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer la tarifa de apoyo de las personas que van a prestar servicios y para los profesionales que desarrollan actividades en las diferentes regiones del país.

PARAGRAFO 1: La tabla de apoyo para gastos que se establece a continuación corresponde al valor asignado para cubrir los gastos diarios de alojamiento y alimentación. Los gastos se pagan por noche pernotada.

BASE DE LIQUIDACIÓN (Prestación de Servicios)	Ciudad Capital
Hasta 5 salarios mínimos mensuales vigentes	\$ 210.000
Más de 5 salarios mínimos mensuales vigentes	\$ 278.700

PARAGRAFO 2: Como apoyo para los desplazamientos entre aeropuerto-hotel-aeropuerto o desplazamientos terrestres intermunicipales, por fuera de Bogotá, se destinará un auxilio de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS m/cte. (\$154.600). En caso de que se incurra en gastos adicionales por concepto de transporte, estos se legalizarán mediante factura o cuenta de cobro.

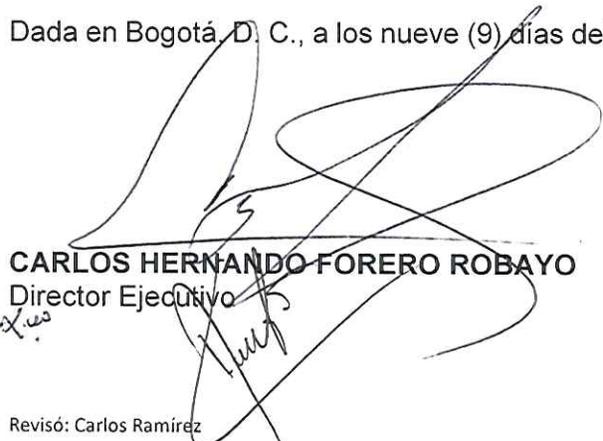
PARAGRAFO 3: Cuando el viaje termine antes del tiempo previsto o no se realice, los contratistas deberán reintegrar los gastos de viaje o su proporción, a la cuenta bancaria establecida por Ascún.

PARAGRAFO 4: Cuando el viaje no requiera pernoctar se reconocerá el 50% del valor que corresponda según la tabla de gastos establecida.

PARAGRAFO 5: En caso que el evento académico o reunión incluya alojamiento y alimentación, solo se reconocerá el auxilio de transporte a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando fuere necesario el traslado de los contratistas por vía aérea, los tiquetes nacionales serán emitidos a la tarifa económica más favorable. En ningún caso se autorizará la expedición de tiquetes en clase ejecutiva.

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil diez y nueve (2019).


CARLOS HERNANDO FORERO ROBAYO
Director Ejecutivo

Revisó: Carlos Ramírez